

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de febrero de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

5072— *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Calvo e Infante, María Isabel Alemán Fernández, María Victoria Aguilar Pastor, María del Pilar Abad Antolín y Concepción Alonso Ballesteros.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5073— *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las Agrupaciones de los Municipios en las provincias que se indican:

Provincia de León

Agrupación de Truchas-Castrillo de Cabrera.

Provincia de Teruel

Agrupación de Caminreal-Bañón-Cosa-Rubielos de la Cérida.

Provincia de Zaragoza

Agrupación de Villarreal de Huerva-Mainar-Cerveruela.

Segundo.—Clasificar como habilitada: las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

Provincia de Alava

Agrupación de Baños de Ebro-Samaniego-Villabuena.

Agrupación de Lapiego-Cripán.

Agrupación de Navaridas-Leza.

Agrupación de Yécora-Moreda.

Ayuntamiento de Lagrán.

Ayuntamiento de Oquendo.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Villa de Ves.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Senija.

Provincia de Almería

Agrupación de Alcudia de Monteagud-Benitagla-Benizalón-Tahal.

Agrupación de Instinción-Rágol.

Ayuntamiento de Alcónlar.

Ayuntamiento de Lúcar.

Ayuntamiento de Ohanes.

Ayuntamiento de Senés.

Provincia de Avila

Agrupación de Salvadiós-Gimialcón.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de La Parra.

Provincia de Burgos

Agrupación de Arandilla-Coruña del Conde-Brazacorta.
Agrupación de Hacinas-La Revilla-Villanueva de Carazo-Carazo.
Agrupación de Hoyales de Roa-Haza.
Agrupación de Madrigal del Monte-Madrigalejo del Monte-Torrecilla del Monte.
Agrupación de Villaverde del Monte-Mahamud.
Agrupación de Villegas-Sordillos-Villamayor de Treviño.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de La Garganta.
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Benaocaz.

Provincia de Castellón

Agrupación de Benafijos-Chodos.
Agrupación de Puebla de Benifasar-Castell de Cabres.
Agrupación de Todolella-Olocau del Rey.
Agrupación de Toga-Espadilla-Torrechiva.
Agrupación de Torás-Sacañet.
Agrupación de Torre de Endoménech-Sarratella.
Agrupación de Vallibona-Herbes.
Agrupación de Villanueva de Viver-Fuente la Reina.
Ayuntamiento de A. es del Maestre.

Provincia de Cuenca

Agrupación de Valdemoro de la Sierra-Valdemorillo de la Sierra.
Ayuntamiento de Altarejos.
Ayuntamiento de Montalbanejo.
Ayuntamiento de Zarzuela.

Provincia de Granada

Agrupación de Soportújar-Carataunas.
Ayuntamiento de Agrón.
Ayuntamiento de Almegíjar.
Ayuntamiento de Lugros.
Ayuntamiento de Lújar.
Ayuntamiento de Rubite.
Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.
Ayuntamiento de Turón.

Provincia de Guadalajara

Agrupación de Fuentelencina-Berninches.
Ayuntamiento de Galve de Sorbe.
Ayuntamiento de Peralejo de las Truchas.

Provincia de Huesca

Agrupación de Azara-Azlor-Peraltilla.
Agrupación de Lascuarre-Capella-Castigaleu-Monesma y Cajar.
Agrupación de Torres de Alcanadre-Pertusa-Barbuñales.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Benatae.
Ayuntamiento de Escañuela.
Ayuntamiento de Espelúy.
Ayuntamiento de Hinojares.

Provincia de León

Agrupación de Boca de Huérgano-Pedrosa del Rey.
Agrupación de Burón-Maraña.
Agrupación de Gordaliza del Pino-Bercianos del Real Camino.
Agrupación de Puebla de Lillo-Reyero.
Ayuntamiento de Balboa.
Ayuntamiento de Borrenes.
Ayuntamiento de Castroalbón.
Ayuntamiento de Oencia.
Ayuntamiento de Truchas.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Zarratón.

Provincia de Madrid

Agrupación de Montejo de la Sierra-Prádena del Rincón-Horcajuelo de la Sierra-La Hiruela.

Provincia de Palencia

Agrupación de Abia de las Torres-Osornillo.
Agrupación de Autilla del Pino-Santa Cecilia del Alcor.
Agrupación de Autillo de Campos-Abarca-Guaza de Campos-Mazuecos de Valdeginete.

Agrupación de Báscones de Ojeda-Collazos de Boedo-Olea de Boedo-Revilla de Collazos.
Agrupación de Boadilla de Rioseco-Villacidaler-Pozo de Urama-San Román de la Cuba-Villalcón.
Agrupación de Boadilla del Camino-Marcilla de Campos-Requena de Campos.
Agrupación de Bustillo de la Vega-Renedo de la Vega.
Agrupación de Castil de Vela-Belmonte de Campos-Villeras de Campos.
Agrupación de Castrillo de Onielo-Villaconancio-Hérmedes de Cerrato.
Agrupación de Cordovilla la Real-Valbuena de Pisuerga-Villalaco.
Agrupación de Dehesa de Montejo-Polentinos-Triollo.
Agrupación de Hornillos de Cerrato-Herrera de Valdecañas.
Agrupación de Ledigos-Población de Arroyo-Lagartos-Moratinos.
Agrupación de Olmos de Ojeda-Payo de Ojeda-Miciéces de Ojeda-Berzosilla.
Agrupación de Pedrosa de la Vega-Quintanilla de Onsoña.
Agrupación de Perales-Manquillos.
Agrupación de Población de Cerrato-Cubillas de Cerrato-Alba de Cerrato.
Agrupación de La Puebla de Valdavia-Ayueta de Valdavia-Tabanera de Valdavia-Valderrábano.
Agrupación de Quintana del Puente-Villodrigo.
Agrupación de Respenda de la Peña-Congosto de Valdavia.
Agrupación de San Cebrián de Campos-Amayuelas de Arriba.
Agrupación de Santoyo-Itero de la Vega.
Agrupación de Sotobañado y Priorato-Calahorra de Boedo-Páramo de Boedo.
Agrupación de Salinas de Pisuerga-San Cebrián de Mudá-Mudá.
Agrupación de Soto de Cerrato-Reinoso de Cerrato.
Agrupación de Valle de Cerrato-Hontoria de Cerrato.
Agrupación de Villaprovedo-San Cristóbal de Boedo-Santa Cruz de Boedo-Villameriel.
Agrupación de Villamartin de Campos-Torremormojón-Baquerín de Campos.
Agrupación de Villamutera de la Cueva-Cardenosa de Volpejera-Riberos de la Cueva-Villanueva del Rebollar.
Agrupación de Villasarracino-San Mamés de Campos-Valde-Ucieza-Villaherreros.
Agrupación de Villasila-Villanuño de Valdavia-Villales de Valdavia-Villabasta.

Provincia de Salamanca

Agrupación de La Alamedilla-Alberguería de Argañán.
Agrupación de Aldeanueva de la Sierra-La Bastida-Cereceda de la Sierra y Cilleros de la Bastida.
Agrupación de Aldeaseca de la Frontera-Cantaracillo.
Agrupación de Bermellar-Olmedo de Camaces.
Agrupación de Berrocal de Salvatierra-Pizarra-Salvatierra de Tormes.
Agrupación de Berrocal de Huebra-Barbalos-Sanchón de la Sagrada y Villalba de los Llanos.
Agrupación de Bogajo-Villares de Yeltes.
Agrupación de Buenamadre-Pelarrodríguez.
Agrupación de El Cabaco-Nava de Francia.
Agrupación de Castillejo de Martín Viejo y Saelices el Chico.
Agrupación de Encinasola de los Comendadores-Valderodrigo.
Agrupación de La Encina-Pastores.
Agrupación de Gallegos de Solmirón-La Tala.
Agrupación de Huerta-San Morales.
Agrupación de Juzbado-San Pelayo de la Guareña-Almenara de Tormes.
Agrupación de Mieza-Cerezal de Peñahorcada.
Agrupación de El Milano y Zarza de Pumareda.
Agrupación de Monforte de la Sierra-Las Casas del Conde.
Agrupación de Monleras-El Manzano.
Agrupación de Navarredonda de la Rinconada-Rinconada de la Sierra Tejeda y Segoyuela.
Agrupación de Peñacaballera-Aldeacipreste.
Agrupación de Pinedas-Molinillo.
Agrupación de Palacios del Arzobispo-Añover de Tormes.
Agrupación de Puente del Congosto-Navamorales.
Agrupación de Peralejos de Abajo-Peralejos de Arriba-Puertaspadaña.
Agrupación de Serradilla de Arroyo-Monsagro.
Agrupación de Sepulcro Hilario-Puebla de Yeltes.
Agrupación de Sorihuela-Fresnedoso-Navacarros-Vallejera de Riofrío-La Hoya.
Agrupación de Serradilla del Llano-La Atalaya-Zamarra.
Agrupación de Sando-Santa María de Sando-Villasdardo.
Agrupación de Trabanca-Ahigal de Villarino.
Agrupación de Las Vegillas-Herguijuela del Campo-Membrilbe-La Sierpe.
Agrupación de Villarmayor-Mata de Ledesma.
Agrupación de Villar de Ciervo-Puerto Seguro-La Bouza.
Ayuntamiento de Agallas.
Ayuntamiento de Cipérez.

Ayuntamiento de Colmenar de Montemayor.
 Ayuntamiento de Herguizuela de la Sierra.
 Ayuntamiento de Martiago.
 Ayuntamiento de Narros de Matalayegua.
 Ayuntamiento de Ragama.
 Ayuntamiento de El Saugo.
 Ayuntamiento de Santiz.
 Ayuntamiento de Gotoserrano.
 Ayuntamiento de Valero.

Provincia de Segovia

Agrupación de Aldeonte-Encinas-Navares de Cuevas.
 Agrupación de Bercimuel-Grajera-Pajarejos.
 Agrupación de Duruelo-Santa María del Cerro-Sotillo.
 Agrupación de Honrubia de la Cuesta-Aldeanueva de la Se-
 trezuela-Pradales-Aldehorno.
 Agrupación de Hontanares-Encinillas-Roda de Eresma.
 Agrupación de Marugán-Lastras del Pozo.
 Agrupación de Sotosalbos-Pelayos-Adrada de Pirón.
 Agrupación de San Miguel de Bernuy-Cobos de Fuentidueña.

Provincia de Teruel

Agrupación de Bañón-Cosa-Rubielos de la Cerida.
 Agrupación de Cucalón-Bádenas-Nogueras-Santa Cruz de No-
 gueras.
 Agrupación de Hoz de la Vieja-Cortes de Aragón-Josa-Mai-
 cas.
 Ayuntamiento de Fortanete.

Provincia de Valladolid

Agrupación de Amusquillo-Villaco.
 Agrupación de Castrillo de Duero-Olmos de Peñafiel-Fompe-
 draza. (Se amplía la Agrupación aprobada por Resolución de
 7 de noviembre de 1978, con el Municipio de Fompedraza.)
 Agrupación de Melgar de Arriba-Villalba de la Loma.
 Agrupación de Morales de Campos-Cabreros del Monte-Pozue-
 lo de la Orden.
 Agrupación de Ventosa de la Cuesta-Hornillos.
 Agrupación de Villacarlón-Bustillo de Chaves-Fontihoyuelo-
 Villanueva de la Condesa.

Provincia de Zamora

Agrupación de Cabañas de Sayago-Villanueva de Campean.
 Agrupación de Jambriña-Cazurra-Peleas de Abajo.
 Agrupación de San Miguel del Valle-Valdescorriel.
 Agrupación de Villavendimio-Villardondiego.
 Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

Provincia de Zaragoza

Agrupación de Agón-Bisimbre.
 Agrupación de Badules-Fombuena-Luesma-Romanos.
 Agrupación de Biel Fuencalderas-El Frago.
 Agrupación de Cabola-fuente-Sisamón-Alconchel de Ariza-To-
 rrehermosa.
 Agrupación de Campillo de Aragón-Cimballa.
 Agrupación de Carenas-Castejon de las Armas.
 Agrupación de Castiliscar-Layana.
 Agrupación de Embid de Ariza-Cetina.
 Agrupación de Fuendetodos-Villar de los Navarros.
 Agrupación de Litago-Lituego-El Busto-Trasmoz.
 Agrupación de Lobera de Onsella-Longas-Isuerre.
 Agrupación de Murillo de Gállego-Santa Eulalia de Gállego.
 Agrupación de Munebrega-Valtorres-La Vilueña.
 Agrupación de Orera-Ruesca-Miedes de Aragón.
 Agrupación de Ores-Asín.
 Agrupación de Paniza-Vistabella-Aladrén.
 Agrupación de Retascón-Nombrevilla-Lechón-Anento.
 Agrupación de San Martín de la Virgen del Moncayo-Grisel-
 Santa Cruz del Moncayo.
 Agrupación de Sigües-Artieda-Mianos-Salvatierra de Esca.
 Agrupación de Urries-Navardún-Los Pintanos-Bagues.
 Agrupación de Villanueva de Jiloca-Orcajos-Balconchán-Val
 de San Martín-Valdehorna.
 Agrupación de Villarreal de Huerva-Villarroya del Campo-Vi-
 lladoz.
 Ayuntamiento de Ibdes.
 Ayuntamiento de Trasobares.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviem-
 bre de 1978 la Resolución de esta Dirección General, de fecha 7
 del mismo mes y año, en la que figuraba la Agrupación de los
 Municipios de Figueruelas y Grisen, de la provincia de Zarago-
 za, clasificada como habilitada, comprobado el error material
 padecido, se anula dicha clasificación, continuando las Secreta-
 rías de los indicados Ayuntamientos en la categoría y clase que
 actualmente ostentan.

Asimismo advertido error material en dicha Resolución en la
 Agrupación de los Municipios de Miño de Medinaceli-Alcubilla
 de las Peñas-Yelo-Muriel Viejo-Cubilla, de la provincia de Soria,

que figuran en una sola, se rectifica en el sentido de aprobar las
 dos Agrupaciones siguientes, formadas por los Municipios indi-
 cados:

Agrupación de Miño de Medinaceli-Alcubilla de las Peñas-
 Yelo.
 Agrupación de Muriel Viejo-Cubilla.

Tercero.—Los Secretarios Habilitados que resulten nombrados
 para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como
 habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios
 de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes de-
 beres y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artí-
 culo 62 y las complementarias que establece el artículo 66,
 ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación
 con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de
 octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remu-
 neraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro
 Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en
 el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de
 cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de
 habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento
 del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus fun-
 ciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la pre-
 sente Resolución remitirán a la Dirección General de Adminis-
 tración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia,
 un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los
 que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Mu-
 nicipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente
 en el Municipio correspondiente, o en cualquiera de los que
 constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección Ge-
 neral los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artí-
 culo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán
 las correspondientes copias de las actas de toma de posesión
 de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo
 dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial»
 de las provincias respectivas aquellas partes de la presente
 Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—El Director general, Vicente
 Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5074

ORDEN de 22 de diciembre de 1978, complementaria de la de 30 de diciembre de 1977, que resolvió el III concurso convocado por la de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977, 2 de junio y 25 de agosto de 1978 resolvieron parte de las peticiones presentadas al III concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, quedando aplazada la decisión de otras por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios por parte de la Administración.

La mayoría de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido ahora objeto de examen e informe por los Ministerios competentes por razón de la actividad y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.